

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: **0460**

FECHA: **24 MAR 2026**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LE GALES Y ESTATUTARIAS Y**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, del artículo 31 numeral 12, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, existentes en el Departamento de Cordoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones autonomas regionales ejereceran funciones de maxima autoridad ambiental en el area de su jurisdiccion, y por lo tanto, podran imponer y ejecutar medidas de policia y las sanciones previstas en la ley en caso de violacion de las normas sobre proteccion ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención al **oficio CVS radicado No. 20251105688 con fecha del 26 de mayo del 2025, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CORDOBA SECCIONAL DE TRANCITO Y TRANSPORTE CORDOBA- GUTAD- SETRA 29.25** por el cual dejan a disposición un producto forestal de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), consistente en **750 tablas aproximadamente** las cuales fueron incautadas en procedimiento policial en el kilómetro 32 vía montería - Santa Cruz de Lorica, mientras se realizaban labores de patrullaje sobre la vía.

Este producto forestal incautado se encontraba en posesion y custodia por los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592, y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.609.335, los cuales fueron dejados a disposicion de la FISCALIA de SANTA CRUZ DE LORICA, por el delito de aprovechamiento ilicito de Recursos Naturales Renovables Articulo 328 del codigo Penal.

Que el día 05 de junio del 2025, dentro de las instalaciones de la subsele bajo Sinú de Santa Cruz deLorica, se realizó el recuento y peritaje del producto forestal incautado, unidad por

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: **Nº 0460**

FECHA: **24 MAR 2026**

unidad donde se obtuvo la totalidad de **setecientos setenta (770) unidades** de tablas que por sus características corresponden a la especie Caracolí, del mismo modo se pudo evidenciar que este producto forestal incautado, aunque paso por un proceso de cepillado se encuentra en primer grado de transformación, se aclara que en el informe policial reportan setecientos cincuenta (750) tablas, pero al momento de realizar el recuento se obtuvo la totalidad de sentencias setenta (770) unidades de tablas 1 de la **especie Caracoli (Anacardium excelsum)**. Corresponde a 13.5 m3. Así mismo se indica que solo se recibió el producto forestal incautado, y que dicho producto presenta regular estado fitosanitario.

Que con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad en el departamento de Córdoba, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó peritaje del producto forestal decomisado lo cual generó el **CONCEPTO TÉCNICO ASA No. 2025-690 de fecha 13 de junio del 2025.**

Que por medio de oficio **Radicado CVS 20251107200 de fecha 01 de julio de 2025**, la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.974.424 si existía proceso sancionatorio en contra del señor **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.743.592, y también solicita copia de todo lo relacionado en dicho proceso.

Que por lo anterior la CORPORACION por medio de oficio **Radicado CVS No. 20252109193 de fecha 04 de julio de 2025** da respuesta al DERECHO DE PETICION con radicado No CVS 20251107200 de fecha 01 de julio de 2025.

Que la Corporación por medio de la **RESOLUCION No. 0703 de fecha 10 de julio del 2025**, Legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación en contra de los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.743.592 de TIERRA ALTA, y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15. 609. 335, por el presunto Aprovechamiento y movilización ilícita de producto forestal de la **especie Caracoli (Anacardinaum excelsum)** consistente en un volumen total incautado en arrume 1 correspondiente a la cantidad de **770 unidades** de tablas equivalente **13.5 Cm3**, los cuales fueron incautados por el DEPARTAMENTO POLICIA SECCIONAL DE TRANCITO Y TRANSPORTE CORDOBA-GUTAD-SETRA en el kilometro 32 via MONTERIA Santa Cruz de Loricá departamento de Córdoba.

Que por medio de radicado **CVS No. 20252109798 de fecha 11 de junio de 2025** se envió Resolución No. 0703 del 10 de julio del 2025, por el cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de investigación en contra de los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15. 609. 335, según la solicitud presentada por la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ el 1 de julio del 2025 con radicado No. 20251107200.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO Nº: Nº 0460

FECHA: 24 MAR 2026

Que se envió la notificación Personal en la página web de la Corporación el día 17 de julio del 2025 al señor **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335 de la **RESOLUCION No. 0703 de fecha 10 de julio del 2025**, Por el cual se Legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

Que se envió la notificación por Aviso en la página web de la Corporación el día 19 de septiembre del 2025 al señor **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335 de la **RESOLUCION No. 0703 de fecha 10 de julio del 2025**, Por el cual se Legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

Que se envió la notificación Personal en la página web de la Corporación el día 17 de julio del 2025 al señor **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592, de la **RESOLUCION No. 0703 de fecha 10 de julio del 2025**, Por el cual se Legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

Del mismo modo se envió la notificación por Aviso en la página web de la Corporación el día 19 de septiembre del 2025 al señor **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.5, de la **RESOLUCION No. 0703 de fecha 10 de julio del 2025**, Por el cual se Legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales*

**Teléfonos:**

{57+604} 7890605  
{57+604}7890609

**E-mail:**

cvcs@cvcs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: N° 0 4 6 0

FECHA: 2 4 MAR 2026

*y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, el cual fue modificado por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 2: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: Nº 0460

FECHA: 24 MAR 2026

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.**

La formulación de cargos en contra de los señores, **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592, y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335, se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 2387 del 2024, en su **ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. Modifico el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. el cual contempla lo siguiente:**

**“ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno”

**ARTÍCULO 25. Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: **“Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, estipula en su: **“ARTÍCULO 24. Intervenciones.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvsgov.co  
notificacionesjudiciales@cvsgov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: N° 0 4 6 0

FECHA: 2 4 MAR 2026

*auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

**PARÁGRAFO 3.** *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad”.*

Que el artículo 22 de la misma Ley 1333 del 2009, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

La ley 2387 del 2024, en su Artículo 6, indica que, para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Según el artículo 63 del Código civil; El dolo consiste "en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". La culpa consiste "en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio". Según distinción prevista por el **Artículo 63: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve.**

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: N° 0 4 6 0

FECHA: 2 4 MAR 2026

*Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.*

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos en contra del señor **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 de TIERRA ALTA y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335 de TIERRA ALTA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”* Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

*“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.*

*Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@s.cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bangos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



AUTO N°: N° 0 4 6 0

FECHA: 2 4 MAR 2026

*artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: “*Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: “*Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

### **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**Teléfonos:**

{57+604} 7890605  
{57+604} 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: N° 0460

FECHA: 24 MAR 2026

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**PARÁGRAFO 1º.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente,

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: N° 0 4 6 0

FECHA: 2 4 MAR 2026

*de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

En el presente caso no se impondrá una sanción accesoria a la principal, ya que teniendo en cuenta que ningunas de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, son compatibles con la naturaleza del caso bajo estudio.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el concepto técnico **ASA No. 2025-690 de fecha 13 de junio de 2025**, hay lugar a formular cargos a los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335 por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de producto forestal maderable de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) consistente en un volumen total incautado en arrume 1 correspondiente a la cantidad de **770** unidades de tablas equivalente **13.5 Cm<sup>3</sup>**, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS



AUTO N°: Nº 0460

FECHA: 24 MAR 2026

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al **Profesional Especializado** de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335, a título de Culpa el siguiente cargo:

**PRIMER CARGO:** Por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita producto forestal maderable de la especie especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) consistente en un volumen total incautado en arrume 1 correspondiente a la cantidad de **770** unidades de tablas equivalente **13.5 Cm<sup>3</sup>**, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Único:** los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15. 609. 335 de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **TOMAS ANTONIO SANCHEZ MORELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.743.592 y **DARIO ALFONSO BELLO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv.gov.co](http://www.cv.gov.co)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –  
CVS**



**AUTO N°: N° 0460**

**FECHA: 24 MAR 2026**

15. 609. 335 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **CONCEPTO TECNICO ASA No. 2025-690 de fecha 13 de junio del 2025**, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL PALOMINO HERRERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS**

Proyectó: María Barboza González - Abogada CVS Jurídica Ambiental.  
Revisado: Ángel Palomino Herrera – Profesional Especializado

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**